



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°000610-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 30 de octubre de 2025, el Informe N° 002309-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de octubre de 2025; y los Expedientes N°155100-2025 y N°164745-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "NADA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°155100-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, la Universidad del Pacífico, debidamente representada por Miguel Angel Cordero Berrios, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NADA" por realizarse el 18 de octubre de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2743-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2025, debidamente notificada, se requirió a la solicitante precisar la zonificación, consignando el número de butacas por localidad. Asimismo, especificar la tarifa y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular, así como el sustento del cumplimiento del mencionado criterio en base a la información antes descrita;

Que, con Expediente N°164745-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, la solicitante presenta información tendente a subsanar las observaciones;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "NADA", trata de un unipersonal de comedia, interpretado por "Grillo" (nombre artístico de Luis Andrés Grillo La Torre), que relata y cuestiona por medio de anécdotas personales y observaciones cotidianas la superficialidad de la comunicación actual y la necesidad de aprobación constante en redes sociales. Es así que, el espectáculo desarrolla distintos bloques temáticos en los que se exploran la dificultad de convivir con condiciones como el TDAH y el autismo en el contexto peruano, la trivialización del sufrimiento ajeno, la falta de apertura emocional entre hombres, el absurdo existencial ante situaciones imprevistas como un temblor, la obsesión por la fama en el entorno digital y la relación cada vez más íntima entre los seres humanos y la inteligencia artificial;

Que, el espectáculo denominado "NADA" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", enmarcada dentro de un unipersonal de comedia, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público. Si bien adopta la forma del stand-up comedy, el espectáculo desarrolla una estructura dramatúrgica con introducción, desarrollo y final, en la que el intérprete transita entre el humor y la introspección generando reflexión en los espectadores. Es necesario precisar que el stand-up comedy es una corriente escénica que puede ser considerada "Teatro" siempre que implique una actuación en vivo, la creación de un personaje (Incluso si el personaje es el mismo autor de la obra) y la narración de historias (una dramaturgia)<sup>1</sup> según Gillian Russo, Editora de la sección de teatro de "The New York

<sup>1</sup> Verificado en:

<https://www.newyorktheatreguide.com/theatre-news/news/why-stand-up-comedy-is-theatre-comedians-on-broadway-comedy-shows-new-york>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Times". En esa línea, se entiende este estilo de stand-up comedy como una evolución del monólogo teatral en formato de comedia<sup>2</sup>.

Que, de acuerdo al Informe N°610-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "NADA" aborda las siguientes temáticas: a) Salud mental y neurodivergencia: Reflexiona sobre el TDAH y el autismo, visibilizando los prejuicios y la falta de comprensión hacia estas condiciones; b) Comunicación emocional: Analiza, con ironía, la dificultad de los hombres para expresar vulnerabilidad y emociones; c) Superficialidad digital y búsqueda de validación: Cuestiona la cultura de la inmediatez y la exposición constante en redes sociales; d) Fama: Examina la necesidad contemporánea de ser visto y celebrado, contraponiéndola al valor del aprendizaje y la autenticidad; y, e) Condición humana y absurdo: Utiliza el humor para revelar las contradicciones de la vida cotidiana, las crisis existenciales y el sentido del vacío moderno;

Que, el contenido del espectáculo denominado "NADA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se nutre de la idiosincrasia peruana y las referencias populares reconocibles del entorno urbano. Asimismo, refleja hábitos sociales como el ruido cotidiano, la informalidad en la atención médica y la tendencia a minimizar los problemas ajenos. En el ámbito internacional, el espectáculo dialoga con preocupaciones contemporáneas universales como la hiperconexión, la soledad digital, la búsqueda de identidad en entornos virtuales y la relación entre humanos y tecnología. Por otro lado, la pieza teatral muestra las contradicciones del ser humano moderno, la necesidad de ser comprendido, la dificultad para conectar genuinamente y la dependencia emocional de Lo virtual. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "NADA", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la sociedad al emplear el humor como medio de análisis crítico de la vida moderna. En consecuencia, promueve la conversación sobre temas poco abordados desde la comedia, como la salud mental, la neurodiversidad y la desconexión emocional. Por consiguiente, su lenguaje accesible favorece el diálogo intergeneracional y acerca al público a reflexiones sobre la autenticidad, la empatía y el autocuidado;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "NADA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la empatía, la comprensión, la honestidad y la resiliencia. Finalmente, es digno de mención de que la puesta en escena es positiva por su capacidad para generar reflexión desde el humor inteligente y la cercanía emocional con el público;

<sup>2</sup> Verificado en:

<https://repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/216/3/José%20Alberto%20Palomino%20Morales.pdf>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "NADA" por realizarse el 18 de octubre de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; con un aforo habilitado para 278 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "popular" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio "estudiantes" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "estudiantes up y consorcio de universidades" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio "comunidad up" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "postgrado y egresados up" el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio "conadis" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio "persona en silla de ruedas" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "popular", la cual cuenta con 29 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002309-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "NADA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "NADA", con eficacia anticipada al 18 de octubre del 2025, realizado en la misma fecha, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.**- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°155100-2025 y N°164745-2025.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES